ACTA NÚMERO SESENTA Y NUEVE

Reunidos en la Sala de Sesiones, de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las dos y treinta horas del día 1 de junio del dos mil doce, con motivo de participar en reunión de carácter extraordinario, con la finalidad de discutir como punto único, la aprobación del "Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación

del Seguro de Vida Opcional", y remisión al Ministerio de Educación, para su aprobación y su posterior publicación en el Diario Oficial. Todo de conformidad a lo estipulado en el Art.12, de la ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, que al respecto manifiesta que: "El Consejo deberá reunirse ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando sea convocado, al efecto por cuatro de sus miembros. Para que haya quórum, será necesario la concurrencia de cinco miembros propietarios o suplentes en su respectivo caso, ninguna resolución del Consejo Directivo, será adoptada con menos de cinco votos. En caso de empate, quien presida la sesión, tendrá doble voto". Contando con la asistencia de los Directores Propietarios: licenciado Carlos Arturo Flores Osorto, Presidente; licenciado José María Sandoval Vásquez, en representación del Ministerio de Educación; profesor Max Francisco Rodríguez Murcia, por el Sector Docente Activo; profesor Jaime Enrique Francia Huezo, por el Sector Docente Pensionado; señor José David Mendoza, por el Sector Administrativo Pensionado; No así los directores: licenciado Luis Mario Martínez Recinos, por el Ministerio de Educación, licenciado Juan Francisco Barahona, por el Ministerio de Hacienda y técnica Ana Ruth Alas de Monge, por el Sector Administrativo Activo del Ministerio de Educación, quienes por razones diversas se disculparon. Asimismo, se cuenta con la presencia del ingeniero Saúl Antonio Blanco, Gerente de La Caja Mutual. **DELIBERACIONES Y ACUERDOS. PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.** Se procede a establecer quórum, verificado se inicia la sesión. **PUNTO DOS. APROBACIÓN DE AGENDA.** Se somete para su aprobación, la agenda que se

detalla a continuación: 1.Establecimiento de quórum. 2. Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional. **PUNTO DOS. REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SEGURO DE VIDA OPCIONAL.** El Presidente hace del conocimiento a los Señores del Consejo, que en vista que se han recibido de parte de los directores del Consejo, observaciones al Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, el cual fuera enviado para que dieran su aprobación, se ha convocado a reunión extraordinaria, para incorporar dichas observaciones y dar el documento como definitivo, por lo que en dicha discusión participa las personas de la comisión que estuvieron trabajando, siendo los licenciados: Dina Lariza Rivera, Juan de Dios Pérez, Francisco Alfonso Olmedo y el señor Mario Ernesto Navas. Luego de discutir ampliamente el documento en referencia y evacuadas que fueron las consultas, el Consejo **ACUERDA**: Aprobar y ratificar el "Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional", el cual literalmente queda de la siguiente manera:""

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo N° 498 emitido el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial N° 126, Tomo N° 307 de fecha veintiocho de mayo del mismo año, se decretó la LEY DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION;""

II. Que en la referida Ley, en sus artículos 3, 5 y 24, se dispone que La Caja administrará, implementará e

invertirá las cotizaciones provenientes de un sistema de Seguro de Vida Básico y Opcional, por riesgo de muerte de los empleados administrativos y docentes en servicio y pensionados del Ministerio de Educación, empleados de La Caja y los docentes que trabajen fuera del sector público. La Caja, podrá ampliar en forma gradual y progresiva sus prestaciones y beneficios, previo estudio Actuarial correspondiente, y atendiendo su grado de eficiencia, de organización administrativa, así como la situación económica de la misma, y necesidades más urgentes de sus Asegurados, y posibilidades técnicas de prestar tales servicios;"""""

III. Que asimismo el Consejo Directivo de La Caja, conforme al Art. 24 y 41 de su Ley, tiene la facultad de decidir sobre el aumento de las sumas aseguradas las primas del Seguro de Vida Opcional, ampliar sus beneficios y establecer nuevas categorías de Seguros, conforme a la demanda de la población asegurada y las exigencias de la competencia en el mercado nacional de seguros, en el cual está inmersa La Caja;""""""""""""""

IV. Que La Caja ha efectuado el estudio Actuarial correspondiente y ha desarrollado las acciones que le ordena su Ley, para implementar nuevas prestaciones y beneficios a su población asegurada, por lo que es pertinente emitir el presente Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, y para ser sometido al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Educación para su aprobación; tal como lo establece el Art. 41 de La Ley:""""""""""""""""""""""""""

PRESIDENCIA
INSTITUTO NACIONAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
EL SALVADOR, S.A.

POR TANTO,"""

En uso de sus facultades constitucionales,""""""""""""""""""

DECRETA el siguiente:"""

REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE EL SEGURO DE VIDA OPCIONAL.

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.- Este Reglamento, tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en lo que se refiere a El Seguro de Vida Opcional.

En este Reglamento, la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, podrá abreviarse, La Caja; el Seguro de Vida Opcional, como El Seguro (SVO); y el pago de las cuotas, como Prima.

Para efecto de la suscripción de El Seguro, lo mismo que la estructura y condiciones del servicio a prestarse, están regulados en este Reglamento.

Todas las cantidades expresadas en este Reglamento están en dólares de los Estados Unidos de América.

Respecto de los plazos, estos deberán entenderse como días calendario.""

Art.2.- Podrán suscribir El Seguro, los Funcionarios y Empleados de los Sectores Docente y Administrativo Activos ó Pensionados del Ministerio de Educación, Empleados de La Caja y los docentes que trabajen fuera del sector público, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el Art. 4. Podrán mantener su calidad de asegurado aquellas personas que dejaron de laborar en el Ramo de Educación o en La Caja, siempre que continúen cancelando su prima correspondiente.""

CAPITULO II

SUMAS, PRIMAS Y CUOTA MENSUAL DEL SEGURO DE VIDA OPCIONAL

Art. 3. - De conformidad a los Arts. 24 y 41 de la Ley y a los resultados del Estudio Actuarial efectuado, para tal efecto, se amplían las sumas, primas y cuota mensual de la manera siguiente:""

SUMA	PRIMA ANUAL	CUOTA MENSUAL
$1,142.86	$ 9.67	$0.81
$2,285.71	$19.34	$1.61
$3,428.57	$29.01	$2.42
$4,571.43	$38.67	$3.22
$5,714.29	$48.34	$4.03
$6,857.14	$58.01	$4.83
$8,000.00	$67.68	$5.64
$9,142.86	$77.35	$6.45
$10,285.71	$87.02	$7.25
$11,428.57	$96.69	$8.06
$15,000.00	$126.91	$10.58
$20,000.00	$169.21	$14.10
$25,000.00	$211.51	$17.63
$30,000.00	$253.81	$21.15

CAPITULO III

LÍMITES Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN E INCREMENTOS DEL SEGURO DE VIDA OPCIONAL

Art.4.- Podrán optar por cualesquiera de las sumas de El Seguro, detalladas en el artículo anterior, los Funcionarios, Docentes y Empleados Administrativos Activos y Pensionados del Ministerio de Educación, los Empleados de La Caja y los docentes que trabajen fuera del sector público, bajo las condiciones siguientes:"""""

a) Las personas que no excedan de 55 años de edad, por sumas aseguradas desde $1,142.86 hasta $30,000.00;"""""""""""""

b) Las personas que excedan de 55 años de edad, pero no mayores de 65 años, solo podrán optar por El Seguro hasta un límite de $ 5,714.29;"""""""""""""""""""""""""""""""""""""

c) La persona que solicita asegurarse y en su Declaración Jurada de Salud, declare que padece de una enfermedad que refleje un alto riesgo, de acuerdo a lo establecido en la tabla de Clasificación por Factores de Riesgo, podrá adquirir El Seguro, hasta por un monto máximo de $3,428.57. En todo caso, La Caja se reserva el derecho de asegurarlo."""

El pensionado que hubiere obtenido tal calidad, sin haberse asegurado al Seguro de Vida Opcional, podrá asegurarse hasta por el monto máximo de $2,285.71(i), siempre y cuando cumpla con la edad estipulada, según literal "b" de éste artículo."""""""""""""""""""""""""""""""""""""""

Art.5.- Podrán incrementar el monto de El Seguro, los asegurados comprendidos en el Art. 4 de este Reglamento, y aquellos que continúan voluntariamente asegurados a La Caja, bajo las condiciones siguientes:""""""""""""""""""""""""""""""

a) Quienes opten por sumas aseguradas desde $2,285.71 hasta $30,000.00, no deberán exceder de 55 años de edad."""""""

b) Quienes excedan de 55 años de edad sin ser mayores de 65 años, sólo podrán optar a El Seguro hasta un máximo de $5,714.29."""

El Asegurado que tenga la calidad de vitalicio y que tenga menos de 65 años, podrá incrementar su suma asegurada por un máximo $5,714.57, este incremento, tendrá vigencia hasta que cumpla 70 años de edad; posteriormente podrá continuar asegurado indefinidamente en el monto que suscribió, antes de la vigencia de los incrementos autorizados bajo el Acuerdo Ejecutivo 15-4034 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, el 19 de marzo de 1999, por los siguientes montos: $1,142.86, $2,285.71 ó $3,428.57, quién deberá seguir cancelando la prima correspondiente."""""""""""""""""""""""""

CAPITULO IV

SUSCRIPCIÓN

Art. 6.- La Suscripción a El Seguro o modificación de la suma asegurada se realizarán mediante la "Solicitud de Suscripción de Prestaciones", la cual el interesado deberá presentar a La Caja, en la que consignará los beneficiarios y sus porcentajes."""""""""""""""""""""""""""

La solicitud deberá ser llenada en la Oficina Central de La Caja, sus agencias, o lugares donde se haga presente el personal autorizado para tal efecto, siendo indispensable la presencia del solicitante, para la firma de la Solicitud de Suscripción de Prestaciones, correspondiente.""

Art. 7.- En todos los casos de suscripción o modificación de El Seguro, a que se refiere el presente Reglamento, será requisito indispensable que el asegurado presente la DECLARACIÓN JURADA DE SALUD, en original para La Caja y copia para el Asegurado, que tendrá vigencia por veinticuatro meses, que forma parte integrante de la póliza, que podrá estar dentro del texto de la misma o redactarse y suscribirse en hoja anexa, reflejando los hechos relevantes incorporados en dicha declaración, para la apreciación del riesgo, por La Caja, al momento de llenar la solicitud de suscripción o modificación. La falta de la declaración jurada, al reclamar el pago del seguro no será imputable al asegurado.""

Art. 8.- La Caja entregará al Asegurado la póliza en original que, como mínimo, debe contener:

a) Lugar y fecha en que se expide.
b) Nombre y domicilio de La Caja.
c) Nombre, fecha de nacimiento, edad, domicilio del Asegurado.
d) Designación de los beneficiarios y sus respectivos porcentajes.

e) Monto de El Seguro.

f) Fecha de vigencia de El Seguro.

g) Firma autógrafa y sello del Gerente de LA CAJA.

h) Formará parte de la póliza, el presente Reglamento.

Para los efectos del inciso anterior, La Caja deberá mantener, en el expediente del Asegurado, la respectiva copia de la póliza y para futuras modificaciones, se agregará al expediente del Asegurado, el original de la respectiva Solicitud de Modificación.""""""""""""""""""""""

CAPITULO V

PAGO DE LA SUMA ASEGURADA

Art. 9. - Durante los primeros veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de vigencia de El Seguro o modificación del mismo, la suma asegurada se podrá pagar o denegar en relación con cualquier asegurado que falleciere en el período en mención, bajo las condiciones siguientes:""""""""""""""""

a) Cuando un Asegurado fallezca como consecuencia de una enfermedad, que se desarrolla durante los primeros veinticuatro meses, a partir de la fecha de vigencia de El Seguro o su modificación, previa comprobación, por parte de La Caja, sus beneficiarios tendrán derecho al pago total de la suma asegurada.""""""""""""""""""""""""""

b) Cuando un Asegurado fallezca a causa de una enfermedad que declaró al momento de asegurarse o modificar El Seguro,

sus beneficiarios tendrán derecho a una proporción de la suma asegurada. Esta proporción será calculada dividiendo la suma asegurada entre veinticuatro meses, cuyo resultado será multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha de vigencia de El Seguro o su modificación, hasta su deceso.""

c) Cuando un Asegurado fallezca por una enfermedad que conocía y no la manifestó en su DECLARACIÓN JURADA DE SALUD, al momento de la suscripción de El Seguro, sus beneficiarios no tendrán derecho a reclamar la suma asegurada.""

d) Cuando un Asegurado fallezca por una enfermedad que conocía y no la manifestó en su DECLARACIÓN JURADA DE SALUD, al momento de modificar la suma asegurada, sus beneficiarios tendrán derecho a reclamar el pago de la suma asegurada, bajo las condiciones siguientes:""""""""""""""""""

1. En caso de incrementar la suma asegurada, sus beneficiarios no tendrán derecho a reclamar el pago de la suma incrementada sino únicamente tendrán derecho al pago de la suma anteriormente suscrita, que hubiera tenido vigente en los últimos 24 meses;

2. En caso de disminuir la suma asegurada, sus beneficiarios, tendrán derecho a reclamar únicamente la suma vigente.""""""""""""""""""""""""""""""

CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRESIDENCIA
EL SALVADOR, S.A.

e) En caso que el fallecimiento fuera a consecuencia de un suicidio, los beneficiarios tendrán derecho a recibir el pago total de la suma asegurada, si el evento ocurriera después de veinticuatro meses de suscripción de El Seguro; y si sucediera antes de este periodo, solo tendrá derecho a la devolución de las primas canceladas.""""""""""""""""""""""

f) Doble indemnización por muerte accidental. Entendiendo como accidente todo evento súbito e inesperado.""""""""""""

g) Triple indemnización por fallecimiento en accidente especial; entendiéndose como accidente especial cuando el fallecimiento sucede en cualquiera de los casos siguientes: i) Cuando el Asegurado se encuentre viajando en un medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo; ii) Cuando el Asegurado se moviliza dentro de un ascensor y éste sufre un desperfecto mecánico ó eléctrico; iii) Cuando el fallecimiento es consecuencia de un incendio, derrumbe, inundación o cualquier otro riesgo provocado por un desastre natural.""

h) Incapacidad total y permanente, se pagará como un fallecimiento común. En el caso de los docentes activos, nombrados por el Ministerio de Educación, gozarán de este beneficio, cuando La Caja reciba, de la Dirección de Desarrollo Humano de dicho Ministerio, el acuerdo emitido, en el que se declare el cese por incapacidad total o permanente, definitiva de sus funciones en la plaza que ocupaba en dicha Cartera de Estado. En el caso del personal administrativo del Ministerio de Educación,

docentes del sector privado asegurados, los que tengan la calidad de cotizantes voluntarios y los empleados de La Caja, gozarán de este beneficio, cuando La Caja reciba del Asegurado el dictamen correspondiente a su invalidez total y permanente, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez, de la Superintendencia Adjunta del Sistema de Pensiones.""

i) Si el Asegurado suscribe una póliza por un monto mayor a $ 5,000.00 sus beneficiarios tendrán derecho a recibir un 10% sobre la suma asegurada, en concepto de gastos funerarios, sin que dicha suma exceda a $ 1,200.00.""""""""

La Caja se reserva el derecho de hacer las investigaciones que considere necesarias para determinar las causas reales del fallecimiento de los asegurados, para garantizar el debido y exacto cumplimiento de las prestaciones para los beneficiarios de los asegurados, con el objetivo de salvaguardar sus intereses y los de La Caja.""""""""""""""""""

Pasado el período en mención, el beneficio se pagará, excepto por mora, como lo regula el Art. 32 de la Ley, que establece que cubrirá el riesgo de muerte del Asegurado desde la fecha en que lo acepte como tal y durante todo el tiempo que éste haya pagado las primas de su respectivo Seguro.""

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10.- La Caja podrá contratar un Médico Auditor que aporte sus conocimientos para validar las indemnizaciones en casos que exista incertidumbre sobre las causas del fallecimiento, cuando éste suceda antes de cumplirse el plazo de los veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de suscripción o de la modificación de El Seguro, de acuerdo al presente Reglamento.""""""""""""""""""""""""""""""""

Art. 11.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley de La Caja y en el Código de Comercio.""""""""""""""""""""""""""""""""

Art. 12.- Para la aplicación de este Reglamento se establecen las definiciones siguientes:""""""""""""""""""""""

- ACCIDENTE SÚBITO E INESPERADO: Se entiende aquel que causa la muerte como consecuencia de toda lesión corporal debida a la acción de un acontecimiento exterior, inmediato, de carácter fortuito e imprevisible, ajeno a la voluntad del asegurado.""""""""""""""""""""""""""""""""

- ACCIDENTE ESPECIAL: Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, externa e involuntaria, que produce el fallecimiento del Asegurado. Es también sinónimo de siniestro o desastre natural.""""""""""""""""""""""""""""""

- ADMINISTRATIVO: Todo empleado al servicio del Ministerio de Educación que desempeña labores no docentes, como los demás contemplados en el rubro de Asegurado.""""""""""""""

- ASEGURADO: Es todo empleado docente y administrativo activo o pensionado del Ramo del Ministerio de Educación, los empleados de La Caja y los docentes que trabajen fuera del sector público y los empleados que dejaren de pertenecer al ramo de educación y a La Caja, que continúen pagando sus cotizaciones y los docentes que trabajen en instituciones educativas privadas que tengan suscrito un seguro de vida con La Caja.""""""""""""""""""

- PENSIONADO: Todos los docentes y administrativos del Ministerio de Educación como los demás contemplados en el rubro de Asegurados en este artículo, que gozan de una pensión, a través del régimen del Ministerio de Hacienda o del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y Asociaciones de Fondo de Pensiones.""""""""""

- BENEFICIARIO: Persona a quien el Asegurado haya designado en la solicitud de suscripción.""""""""""""""""""""""""""""

- BENEFICIO: Son coberturas que se incluyen a un plan básico para complementar el programa de seguros, según las necesidades especificas de cada tipo de seguro, a favor de sus Asegurados.""""""""""""""""""""""""""""""""""""

CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRESIDENCIA
EL SALVADOR, S.A.

- COBERTURA: Obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma contratada, de las consecuencias que se deriven de un siniestro.""""""""""""""""""""""""""""""""

- CONTRATO DE SEGURO: Documento suscrito con La Caja en el que se establecen las normas que regulan la relación contractual de aseguramiento entre ambas partes; específicamente sus derechos y obligaciones respectivas."

- COTIZACION: Pago mensual que hace el Asegurado de acuerdo a la suma de El Seguro suscrito, cuando no pueda pagar la prima anual correspondiente de una sola vez."""""""""""""

- DECLARACIÓN JURADA DE SALUD: Documento Legal que debe llenar el asegurado, a través del cual declara todas las circunstancias, padecimiento o enfermedad por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo."""

- DOCENTE: Los Educadores que desempeñan sus cargos a tiempo completo o por hora-clase de Dirección o Supervisión de Centros Educativos y en cargos de técnica pedagógica al servicio del Ministerio de Educación y todos los que trabajen fuera del sector público."""""""""

- INDEMNIZACIÓN: En general, compensación o resarcimiento económico por el menoscabo producido al perjudicado que

se realiza por el causante del daño o por quien deba corresponder en su lugar.""""""""""""""""""""""""""""""""""""

- INESPERADO: Suceso que ocurre sin haberlo esperado, anticipado o previsto.""""""""""""""""""""""""""""""""""""""

- MODIFICAR SUMA ASEGURADA: Es el incremento o decremento del monto suscrito."""

- PÓLIZA: Es el documento que contiene evidencia escrita del contrato de seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial, regulan las relaciones contractuales, convenidas entre el asegurador y el asegurado."""

- PRESTACIÓN: Suma a entregar en pago a los beneficiarios de El Seguro y cualquier otro beneficio que sea aprobado por el Consejo Directivo de La Caja."""""""""""""""""""""""

- PRIMA ANUAL: Cantidad equivalente a la suma de doce cuotas de conformidad a la modalidad de El Seguro.""""""""

- RIESGO: Está íntimamente relacionado al concepto de incertidumbre, o falta de certeza, de algo que pueda acontecer y generar el fallecimiento del Asegurado."""

- SINIESTRO: La ocurrencia del suceso amparado en la póliza de seguros, comenzando las obligaciones a cargo del asegurador, cuya materialización se traduce en indemnización.""

- SUMA ASEGURADA/ MONTO ASEGURADO: Valor atribuido por el titular de un contrato de seguro cubierto por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que esta obligado a pagar el asegurador en casos de siniestro.""""""""""""""""

- SVO: Seguro de Vida Opcional.""""""""""""""""""""""""""""""

- SÚBITO: hecho que ocurre de manera repentina e imprevista, sin preparación o aviso, y de forma brusca.""

- TRÁNSPORTE TERRESTRE: Es el transporte que se realiza sobre la superficie terrestre.""""""""""""""""""""""""""""

Art. 13.- Quedan derogadas las Normas de Aplicación para la Afiliación al Seguro de Vida Opcional aprobadas, por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, según Acuerdo Número 15-4034 de fecha 17 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No.108, Tomo No.343 de fecha 11 de junio de 1999.""

CAPITULO VI

VIGENCIA

Art. 14.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN: San Salvador, a los _____ días del mes de_____ del año dos mil_____.

Profesor Salvador Sánchez Cerén

Vicepresidente de la República y

Ministro de Educación AD-Honorem""""""""""""""""""""""""""""""""

[1] Estudio Actuarial para establecer la factibilidad de incrementar las sumas aseguradas en el Seguro de Vida Opcional, Abril de1998, elaborado por el Doctor José Camilo Rodríguez E. y aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo, en el punto 6 Acta N° 2, del 15/01/1999.

El cual deberá ser enviado al Señor Ministro de Educación, para los efectos legales consiguientes y su posterior publicación en el Diario Oficial. **PUNTO TRES. VARIOS ROMANO I. CONVOCATORIA SESIÓN CONSEJO DIRECTIVO.** El Presidente, licenciado Carlos Arturo Flores Osorto, convoca a los señores Directores a reunión el día viernes 8 de junio de 2012, a partir de las ocho horas, para celebrar sesión ordinaria de Consejo Directivo. No habiendo objeción alguna, el Consejo **ACUERDA:** Quedar convocados para el día viernes 8 de junio de 2012, a partir de las ocho horas, para celebrar sesión ordinaria de Consejo Directivo. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos a las quince horas con treinta minutos de su fecha.

LIC. CARLOS ARTURO FLORES OSORTO

LIC. JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ

Pasan firmas….

PROF.MAX FRANCISCO RODRIGUEZ MURCIA

PROF.JAIME ENRIQUE FRANCIA HUEZO

SR. JOSE DAVID MENDOZA

ING. SAUL ANTONIO BLANCO

CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA
EL SALVADOR, S.A.